



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO "SERVICIOS PROFESIONALES ACTUARIALES EN CUMPLIMIENTO CON LA NORMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA D-3 BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS, PARA EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA JIRA" QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "LA JIRA" Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD CIVIL ACTUARIOS Y CONSULTORES ESTRATEGICOS, POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. HÉCTOR EDMUNDO GONZÁLEZ ALCARAZ, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", ASI MISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

Que de acuerdo a las auditorias de ley practicadas a los estados financieros de "LA JIRA" en los años 2009 al 2013; se señaló que "LA JIRA" no reconoce el pasivo laboral, por concepto de primas de antigüedad, indemnización legal para sus trabajadores. Conceptos que se señalan en la Norma de Información Financiera (NIF) D-3 que se refiere a los Beneficios de los empleados y que fue emitida por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF).

En este sentido, las obligaciones señaladas antes, son acumulativas para "LA JIRA", porque los empleados tienen aumentos de salario y años laborados; así como una mayor edad. Razón por la cual, la valuación actuarial materia de este contrato, es un mecanismo para que "LA JIRA" reconozca los pasivos señalados antes. Por tal motivo se decidió contratar los servicios de un actuario a partir del año 2014, para que realizara los cálculos de las obligaciones laborales referentes a la prima de antigüedad e indemnizaciones, con el fin de que sean reconocidos en los estados financieros de "LA JIRA" y con esto cumplir con la NIF D-3 y evitar salvedades y/u observaciones en la auditoria por este concepto. En el Programa Operativo Anual (POA) 2024, dentro de la partida "3331 Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados", se incluyó la contratación de Servicios Actuariales para el ejercicio 2024.

Estudio actuarial que proporcionará las cantidades de dinero a provisionar para los conceptos enunciados antes, para el ejercicio presupuestal del año 2024 y una proyección para el año 2025 de "LA JIRA". Asimismo, con la valuación actuarial en comento, se evitará poner en riesgo el patrimonio de "LA JIRA" al momento que sean exigibles las obligaciones laborales. Razón por la cual, "LAS PARTES", hacen las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue ratificada mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2022; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.



- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

- I. Actuarios y Consultores Estratégicos, Sociedad Civil, es una sociedad civil, legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita mediante la escritura pública **ARTICULO 21 LTAIPJM** : junio del año 2009; elaborada por el Notario Público no. 14, Carlos Guillermo Hernández González del municipio de Guadalajara; Jalisco. Documento que fue registrado el día 29 de junio del año 2009, bajo folio electrónico número 914; del Registro Público de la Propiedad y del Comercio (RPPC) del Estado de Jalisco.
- II. *El C. Héctor Edmundo González Alcaraz*, comparece a la firma del presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales en su calidad de Representante legal de la sociedad civil que representa, con las facultades de mandatario con poder general judicial para pleitos y cobranzas para: administrar bienes, actos de administración con facultades en materia laboral, actos de dominio y para suscribir títulos de crédito. Así mismo, se identificó con credencial para votar expedida por el INE con número de clave de elector

ARTICULO 21 LTAIPJM

- III. El registro federal de contribuyentes (RFC) de "EL PRESTADOR" es **ARTICULO 21 LTAIPJM** tal, legal y convencional para oír y recibir notificaciones es el ubicado en la **ARTICULO 21 LTAIPJM** :a Sur, C.P. 44500 en Guadalajara, Jalisco. Asimismo, la sociedad civil, puede realizar entre otras actividades propias de su objeto, las siguientes:
 - La prestación de toda clase de servicios administrativos de diseño y organización de planes, programas o proyectos y asesoría de su implementación; de servicios contables; contabilidad financiera, diseño y emisión de reportes financieros; de información, tecnología y comunicaciones (informática y sistemas); de desarrollo y mantenimiento de programas de cómputo y de soporte técnico; de asesoría fiscal; de tesorería; de administración de cajas y banco; servicios de implementación de control interno; de implantación de sistemas y procedimientos.
 - La prestación de servicios de consultoría en compensaciones de los recursos humanos, incluyendo la elaboración y manejo de encuestas, diseño e implementación de manuales de incentivos y prestaciones, suministro de información sobre el mercado de los recursos humanos mediante boletines laborales y otros, diseño de encuestas sobre clima organizacional y posición competitiva, capacitación en liderazgo, evaluación y desempeño de los recursos humanos y prestar servicios de maquila o administración de nóminas a todo tipo de empresas, etcétera.
 - La prestación de servicios actuariales, incluyendo implementación, auditoría y valuación de planes de pensiones, cálculo de provisiones contables actuariales, roll forward de valuaciones actuariales, etcétera.
- IV. Conocer a detalle los requerimientos técnicos del servicio de actuaría requerido por "LA JIRA".

III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo las valuaciones actuariales de "LA JIRA" en cumplimiento con la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados (NIF D-3) para efectos contables de los conceptos Beneficios post-empleo de acuerdo a la nueva NIF D-3, para el personal al servicio de "LA JIRA". Valuaciones actuariales que se realizarán al cierre del ejercicio fiscal al 31 de diciembre del año 2024. En éstas se mostrará el monto de la reserva contable (pasivo)/activo neto proyectado, así como la provisión que realizará "LA JIRA" durante el ejercicio fiscal 2025, costo neto del periodo y toda la información que debe revelarse de acuerdo con lo establecido por la NIF D-3 Beneficios post empleo, en concordancia con la NIC 19. En este sentido, la propuesta de trabajo será parte integrante del contrato.

Para la elaboración de las valuaciones actuariales, "EL PRESTADOR", realizará las siguientes actividades:

1. Análisis, validación y depuración de la información del personal activo.
2. Análisis y selección de las hipótesis actuariales con las que se llevarán al cabo las valuaciones actuariales
3. Valuaciones actuariales para cuantificar el Pasivo Laboral de acuerdo con lo establecido en la NIF D-3, incluyendo la información que debe revelarse.
4. Envío de resultados y explicación de los mismos al personal que designe la empresa.
5. Aclaración de dudas referente al tema durante todo el año.

Asimismo, en el reporte de resultados que elaborará "EL PRESTADOR" y que contendrán las valuaciones actuariales se mostrará lo siguiente:

- I. Introducción.
- II. Resultados de las valuaciones.
- III. Bases legales del plan valuado.
- IV. Análisis de la información del personal participante.
- V. Certificación actuarial.
- VI. Hipótesis actuariales utilizadas

La Información que "EL PRESTADOR" requerirá para el estudio actuarial, contiene datos personales por lo cual "EL PRESTADOR" se obliga a manejar la información conforme la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública de Jalisco y sus Municipios, la información que solicita es la que se indica en el punto cuatro de su propuesta.

Para la elaboración de las valuaciones señaladas en la propuesta de "EL PRESTADOR", "LA JIRA" deberá entregar y/o enviar a "EL PRESTADOR", la información solicitada, en archivo electrónico y en formato Excel, al correo electrónico que éste indique.

Por lo que, una vez entregada y/o enviada la información, "EL PRESTADOR", dispondrá de tres días hábiles para entregar de manera física y electrónica las valuaciones actuariales materia de este contrato.

En este sentido, la entrega del estudio actuarial deberá realizarse a más tardar el día 13 del mes de septiembre del año 2024.

SEGUNDA. SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de honorarios la cantidad de \$14,500.00 (catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). Los impuestos causados por las actividades objeto del presente contrato serán aplicables a la parte que, de conformidad con la legislación aplicable, le corresponda su pago.

La cantidad señalada en el párrafo anterior compensará a "EL PRESTADOR" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del



cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto. La cantidad señalada antes será pagada a la entrega y validación del trabajo.

Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio. Recibos que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal los enviara "LA JIRA" a "EL PRESTADOR" por medio de correo electrónico.

TERCERA. Como enlace para el envío de la información solicitada por "EL PRESTADOR", "LA JIRA", comisiona a la Coordinadora Administrativa y a la Encargada de los registros contables para que sean las encargadas de proveer ésta; así como también para dar seguimiento y supervisión al servicio profesional prestado por "EL PRESTADOR".

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta el 29 de agosto de 2025.

"EL PRESTADOR" deberá entregar las valuaciones actuariales en cumplimiento con la Norma de Información Financiera D-3 "Beneficios a los Empleados" (NIF D-3) en la fecha establecida en el último párrafo de la cláusula primera.

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que, si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adendum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.



De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que, dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliera satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento, aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar. Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento. Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".



Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: <https://www.jira.org.mx/imagenes/trasparencia/AVISO%20DE%20PRIVACIDAD%20INTEGRAL.pdf>

Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 30 días del mes de agosto del año 2024. El presente convenio consta de 06 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.

POR "LA JIRA":

Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal

POR "AYCES":

ARTICULO 21 LTAIPJM
ARTICULO 21 LTAIPJM

C. Héctor Edmundo González Alcaraz
Representante Legal

TESTIGOS DE ASISTENCIA:

ARTICULO 21 LTAIPJM
ARTICULO 21 LTAIPJM

Guadalupe Miriam Silva Pérez.
Encargada de Registros Contables de la JIRA

ARTICULO 21 LTAIPJM

Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA